

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1337

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO Y COOMUNIDAD  
**DEMANDADOS:** MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA – MARIA ALICIA HURTADO GRUESO  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2020-00345-00

Allega el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, oficio mediante el cual solicita se remita el presente expediente por cuanto en dicho despacho cursa la liquidación patrimonial de la deudora MARIA ALICIA HURTADO GRUESO.

En tal sentido, teniendo en cuenta que mediante auto No. 331 de fecha 23 de febrero de 2021, se dispuso la terminación del proceso respecto a la demandada MARIA ALICIA HURTADO GRUESO, lo anterior ante la solicitud de la parte demandante. En tal sentido, se ordenará oficiar al juzgado peticionario, informando que la solicitud no puede ser tenida en cuenta.

Por otro lado, obra en el plenario solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, para que se requiera a FIDUPREVISORA para que rinda informe respecto de la medida cautelar. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informando, que no es procedente la remisión del expediente con radicación 2020-00345-00, dirigido a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de MARIA ALICIA HURTADO GRUESO, por cuanto el proceso fue terminado respecto a la demandante insolvente mediante Auto No. 331 de fecha 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la FIDUPREVISORA para que informe las el destino de la medida de embargo y retención a ellos comunicado mediante oficio No. 40 de fecha 23 de febrero de 2021.

**TERCERO:** cumplido lo anterior **REMÍTASE** el presente proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA